

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. = Quintas.

En cumplimiento á lo mandado en la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se inserta á continuacion el estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en esta provincia en el mes de Marzo del corriente año, y de los que, correspondientes al mismo sorteo, han fallecido ó han sido exceptuados por encontrarse comprendidos en los artículos 45 y 75 de la ley de reemplazos vigente.

Al propio tiempo debo advertir que la publicacion de dicho estado no solo tiene el objeto de que los ayuntamientos de esta provincia espongan lo que tengan por conveniente respecto de la exactitud de los datos que el estado inserto contiene, sino que las personas interesadas en el reemplazo próximo y en los dos años anteriores que se crean agraviados ó que tengan que exponer sobre su exactitud, reclamen su rectificacion á este Gobierno de provincia desde el 30 al 8 de Setiembre precisamente, pues finado este plazo quedarán sin curso las que se presenten. Habiendo advertido que algunos

ayuntamientos han comprendido en el estado que remitieron, á los que han sido exceptuados por inutilidad física, cortos de talla ó por resultar ser hijos de viuda pobre; como estas excepciones no son de las que habla el art. 75 de la ley, para evitar reclamaciones inútiles he creido conveniente se publique á continuacion el art. 45 de la vigente ley de reemplazos, que es el que expresa los casos en que deben ser excluidos del alistamiento, y por los cuales únicamente se puede reclamar.

Segovia 29 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Artículo 45. Serán excluidos del alistamiento,

1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hallan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á veinte años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de veinte y cinco años cumplidos en dicho dia 30 de abril.

5.º Los que teniendo veinte años, y sin haber cumplido veinticinco en el referido dia, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido veinte de edad.

Y 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SORTEO DE MARZO DE 1875.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados el primer Domingo de Marzo de 1875 en los pueblos de esta provincia, segun asi aparece de las actas remitidas por los Alcaldes de la misma, en cumplimiento á lo mandado en el art. 70 de la ley, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley.

Partido de Cuellar.

	Número de mozos sorteados en la última quincena, segun el estado remitido á este Gobierno de provincia.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Adrados.	4	"	"
Aguilafuente.	10	"	"
Aldeasoña.	1	"	"
Arroyo de Cuellar.	4	"	"
Calabazas.	2	"	"
Campo de Cuellar.	2	"	"
Castro de Fuentidueña.	3	"	"
Cobos de Fuentidueña.	4	"	"
Cozuelos de Fuentidueña.	3	"	"
Cuellar y agregados.	40	1	"
Cuevas de Provanco.	4	"	"
Chañe.	4	"	"
Chatun.	1	"	"
Dehesa y Dehesa mayor.	2	"	"
Fresneda de Cuellar.	2	"	"
Frunales y agregados.	6	"	"
Fuente el Olmo de Fuentid.	2	"	"
Fuente el Olmo de Iscar.	2	"	"
Fuentepelayo.	11	"	"
Fuentepiñel.	1	"	"
Fuent-sauco.	2	"	"
Fuentes de Cuellar.	1	"	"
Fuenteoto y Tejares.	9	"	"
Fuentidueña.	3	"	"
Gomezerracin.	4	"	"
Laguna de Contreras y ago.	4	"	"
Lastras de Cuellar.	8	"	"
Lovingos.	9	"	"
Mata de Cuellar.	4	"	"
Membibre.	2	"	"
Moraleja de Cuellar.	2	"	"
Narros.	5	"	"
Navalmanzano.	9	"	"
Navas de Oro.	12	"	"

Olombrada.	9	"	"
Ontalvilla.	8	"	"
Pinarejos.	1	"	"
Pinaroeguillo.	4	"	"
Remondo.	2	"	"
Sacramenia.	6	"	"
Samboal.	7	1	"
San Cristóbal de Cuellar.	2	"	"
Sanchoño.	6	"	"
San Martin y Mudrian.	7	"	"
San Miguel de Bernuy.	2	"	"
Torrecedrada.	7	"	"
Torre-cilla del Pinar.	4	"	"
Valtiendas y agregados.	9	"	"
Valledado.	8	"	"
Vegafria.	2	"	"
Villaverde de Iscar y ago.	6	"	"
Zarzuela del Pinar.	7	"	"

Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla.	2	"	"
Aldealengua de Sta. Maria.	6	"	"
Aldeanueva de la Se rezuela.	5	"	"
Aldeanueva del Monte y ago.	5	"	"
Aldehorno.	9	"	"
Aillon.	10	"	"
Becerril.	2	"	"
Campo de S. Pedro.	1	"	"
Cascajeres.	1	"	"
Cedillo de la Torre.	5	"	"
Cilleruelo de San Mamés.	3	"	"
Corral de Aillon.	1	"	"
Estebanvela y Francos.	10	"	"
Fresno de Gantespino y ago.	5	"	"
Fuentemizarra.	"	"	"
Grado.	2	"	"
Languilla y Mazagatos.	5	"	"
Liuares.	"	"	"
Maderuelo.	5	"	"
Madriguera.	3	"	1
Montejo la Vega de la Serr.	2	"	"
Moral.	4	"	"
Muyo.	4	"	"
Negredo.	8	"	"
Oarubia.	8	"	"
Pajares de Fresno y agregdo.	3	"	"
Pradales y agregados.	5	"	"
Riaguas de San Bartolomé.	2	"	"
Riahuelas.	5	"	"
Riaza.	28	"	"
Ribota y Aldealazaro.	3	"	"
Riofrio de Riaza.	2	"	"
Saldaña.	2	"	"
Santa Maria de Riaza.	4	"	"
Santibañez de Aillon.	6	"	"
Sequera de Fresno.	4	"	"
Serracin.	1	"	"
Valdevacas de Monteje.	1	"	"
Valdevarnés.	3	"	"
Valvieja.	1	"	"
Villacorta y agregados.	4	"	"
Villaverde de Monteje y ago.	6	"	"

Partido de Sta. Maria de Nieva.

Table listing municipalities in the Partido de Sta. Maria de Nieva with their respective counts in three columns.

Partido de Segovia.

Table listing municipalities in the Partido de Segovia with their respective counts in three columns.

Table listing municipalities in the Partido de Sepúlveda with their respective counts in three columns.

Partido de Sepúlveda

Table listing municipalities in the Partido de Sepúlveda with their respective counts in three columns.

RESUMEN.

Summary table showing totals for mozos sorteados, comprendidos, and total deducciones.

Segovia 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Examinado el precedente estado por la Comision provincial y confrontado con los atecedentes que existen en la Secretaria de la misma, resultando conforme, devuélvase al Sr. Gobernador de la provincia original para los efectos de la Real órden de 26 de Noviembre de 1856.—Segovia 28 de Agosto de 1875.

VIGILANCIA.

En la tarde del 7 del actual ha sido recogido en el pueblo de Navas de San Antonio, un caballo estraviado, de las señas que se expresan a continuacion: En su consecuencia he dispuesto se inserte este hallazgo en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que llegando a noticia del dueño de dicha caballeria pnedra presentarse a recogerla, pagando los gastos que hubiere ocasionado, a cuyo efecto se fija el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual sin que se presente su legitimo dueño, se procederá a lo que haya lugar.

Segovia 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino, JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Señas del caballo.

Edad cerrada, pelo rojo, lunares blancos en los costillares, cetero, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, cortada la clin y cola y paticalzado de las dos patas.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Losana, en la noche del 14 del corriente han sido robadas a los vecinos del mismo pueblo, Juan y Bartolomé Garrido cuatro caballerias de las señas que se expresan a continuacion:

En su virtud encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de las mencionadas caballerias, poniéndolas caso de ser habidas a disposicion de la autoridad local de dicho pueblo.

Segovia 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino, JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Señas de las caballerias.

Un macho, pelo negro, cerrado, como de seis cuartas de aizada, un poco rozado, herrado de los extremos de adelante y el codillo izquierdo un poco pelado.

Una pollina, pelo rucio, de la misma alzada, de edad 7 años, calzada de los extremos de adelante, rozada de ambos costados y riñones todo de los aparejos, recien parida, lleva un pollino de año y medio, pelo rucio, zambo de atras.

Otra pollina, del mismo pelo, alzada pequeña, cerrada, calzada como las dos anteriores.

VIGILANCIA.

El dia 11 del corriente ha desaparecido del pueblo de Aldeonte, y casa de Pedro Gonzalez, donde se hallaba sirviendo el joven exposito Anselmo Cristóbal, de las señas que se expresan a continuacion.

Por tanto encargo a los Sres. Alcal-

des, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo que lo reclama.

Segovia 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino, JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Señas del Anselmo Cristóbal.

Edad de 14 a 16 años, estatura baja, pelo moreno, ojos castaños, nariz regular, cara ancha, color trigueño, chaqueta de sayal a estilo de Torreadrada, viste pantalon de Mahon viejo, chaleco negro de sayal, camisa de retor nueva, medias negras de lana usadas, calzado de abarcas nuevas con sus correas, pañuelo encarnado a la cabeza, lleva un cobertor encarnado usado a estilo del pais con su flecadura.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Mata de Cuellar, el dia 7 del corriente en las inmediaciones de dicho pueblo, ha sido robado por un sujeto de las señas que se expresan a continuacion, un pollino de la propiedad de Lucas Morales.

Encargo por tanto a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicha caballeria, poniéndola caso de ser habida con la persona en cuyo poder se hallase, a disposicion de la autoridad local del referido pueblo de Mata de Cuellar.

Segovia 20 de Agosto de 1875.

El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del pollino.

Edad seis años, alzada corta, pelo rucio, un poco rozado en las paletillas y esquilada la clin a media lana.

Señas del ladron.

Estatura regular, fuerte, con gorra de bisera en la cabeza, blusa y pantalon claro.

VIGILANCIA.

Del barrio de Martin Muñoz, término municipal de Villacorta, han desaparecido en la noche del 15 del actual, dos pollinos de las señas que se expresan y de la propiedad de Raimundo Encinas Arranz, vecinos de dicho barrio.

En su virtud encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichas caballerias poniéndolas caso de ser habidas a disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Villacorta.

Segovia 20 de Agosto de 1875.

El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de las pollinas.

Uno, edad cerrada, pelo pardo, cinco cuartas y media próximamente de alzada, herrada de las dos manos, rozada en los costillares y gato y recargado de los extremos superiores.

Otro, edad dos años, pequeño, de cuatro cuartas de alzada poco más ó menos, pelo pardo, apenas tratado rozado en el gato y rastrillado. Además tiene otra rozadura en la nalga izquierda, producida por las cuerdas de la trilladera.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 del próximo Setiembre y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 27 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de.... de..... de 187.. y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de Carretera de.... á.... comprendida en la espresada pro-

vincia y en su trozo.... que empieza en.... y concluye en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el re- la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare terminadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

ferido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí

Presupuesto de acopios. Pesetas céntis.	Objeto á que se destinan los acopios.	Designacion de sus límites.	Número de orden de los trozos.	Carretera.
7002,07	Conservacion.	Desde el kilómetro 65 á 83, 85, 88 á 92, 94 y 95.....	Unico.....	PRIMER ORDEN. Venta de San Rafael á Segovia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 13 del corriente manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña Maria Josefa Almodóvar, hija de D. Vicente, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de órden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 25 de Agosto de 1875.—José Ruiz Mora.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primea enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de Niños.

La de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de Pozuelo de Calatrava, con el de 825.

Escuela de niñas.

La de Sacerneta, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte, las Mesas y sustitucion temporal de Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La Escuela de la Cierva, con el de 300.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Rubielos Altos y Bonilla, con el de 512'50.

Escuela de niñas.

La sustitucion de la de Villagarcía, conforme á la órden de 7 de Enero de 1870, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Saelices, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas.

La de Semillas, con el de 275.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la del Espinar, (sin casa ni emolumentos), dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de igual clase de Cuellar, sin idem idem, con el de 500.

La Escuela de Santuste de Pedraza, con el de 375.

La de Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

Las de Alconadilla, Fresneda de Cuellar, Pradales y Santovenia, con el de 275 cada una.

La de Castro de Fuentidueña, con el de 250.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

La de párvulos de Yepes, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

La Escuela de Erustes, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para así y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Jun-

ta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubiere obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre, las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara, y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—E Secretario general, Fernando Mellado.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado á continuacion de exhorto del de igual clase de la ciudad de Nágera, procedente de las diligencias que en el mismo se sigue á instancia de Pedro Goyenechea en concepto de representante legítimo de su hijo menor, Victoriano Goyenechea y Marin y de Bonifacio Santa Maria Asensio como marido de Juana Goyenechea y Marin, domiciliados todos en la villa de Santa Coloma, partido de la expresada ciudad de Nágera en la provincia de Logroño, para la enagenacion de las fincas siguientes:

Tierra. Una tierra en término del pueblo de Mozoncillo hácia la Bercera, su cabida cuatrocientos noventa y dos estadales, de segunda, equivalente á cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, lindante, Oriente, Mediodia y Poniente con los Tomeses, tierra de concejo y tierra de carretero respectivamente, tasada en doscientas cuarenta y seis pesetas.

Otra tierra en idem en la Galinda de cabida setecientos ochenta y tres estadales, de segunda, equivalente á setenta y siete áreas, linda Oriente tierra de

los Tomeses, Poniente y Norte, tierra del Conde de Alcolea, tasada en ciento once pesetas.

Otra, en idem sitio la Galinda de veinte y dos estadales de segunda, equivalente a diez y nueve áreas, linda a Poniente camino de las cabezas, Norte tierra de Monjas Carmelitas, valorada en cuarenta pesetas.

Otra, tierra en dicho término de Mozoncillo, al sitio del sendero de carra Yanguas, su cabida mil ciento sesenta y ocho estadales de tercera, equivalente a noventa y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, linda a Oriente prado de los valles, Poniente y Norte tierra de concejo de Mozoncillo, justipreciada en quinientas tres pesetas.

Otra, idem en id. hacia el camino de las cabezas, de cabida de trescientos doce estadales, equivalente a veinte y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, linda Oriente tierra de los Tomeses, Poniente con otra de Carretero y Norte con lindazos, tasada en ciento cincuenta y seis pesetas.

Y finalmente otra tierra en término del expresado lugar de Mozoncillo, al sitio llamado Vaide-porras sendero del pinar bajo, su cabida doscientos setenta y tres estadales de primera, equivalentes a veinte y tres áreas y treinta y tres centiáreas, linda Oriente tierra del concejo, Poniente sendero del pinar bajo y Norte, heredad de Julian Martín, valorada en ciento cuarenta y seis pesetas y cincuenta centimos.

Y cuya venta está estimada mediante a resultar ser útil, conveniente y necesario a los intereses de los respectivos menores Victoriano y Juana Goyenechea y Martín, y se ha dispuesto que tenga lugar el remate de las mencionadas fincas el día trece de Setiembre próximo a las once de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total del avalúo dado a cada finca, y en su consecuencia las personas que gusten interesarse en la enuncada compra, podrán acudir ante este Juzgado el día y hora prefijados, donde se les oírán las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas. Dado en Segovia a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Francisco de Zamarraga. — Por su mandado, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Martín Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites el incidente a que se contrae la sentencia recaída en el mismo, cuyo tenor literal es el siguiente. — Sentencia. — En la Ciudad de Segovia a cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Visto por el Sr. D. Francisco de Zamarraga Juez de primera instancia de este partido, el incidente promovido por Doña Joaquina Tobar vecina de Zamarrama, su Procurador D. Ignacio de Benito en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Francisco Tobar que lo es de Segovia como testamento de D. Pedro Ezequiel de

la Cuesta y con su marido. — Primero: Resultando. — Que por Doña Joaquina Tobar Luengo se entabó demanda de tercera de mejor derecho a los bienes embargados a su marido D. Leandro Gonzalez en diligencias de ejecución de sentencia de cierto juicio verbal promovido en el Juzgado municipal de Zamarrama por D. Francisco Tobar como testamento del finado D. Pedro Ezequiel de la Cuesta, solicitando a la vez se la declarara pobre para sostener aquel litigio a que si bien había heredado y aportado al matrimonio algunos muebles, ganados y dos casas, importante todo diez mil doscientos cincuenta reales, había desaparecido en su mayor parte por efecto de las vicisitudes porque había pasado la sociedad conyugal y se encontraba sin recursos para los gastos de aquel litigio. — Segundo: Resultando. — Que conferido traslado del incidente a Don Francisco Tobar, D. Leandro Gonzalez, Promotor fiscal y Administración Económica, los dos primeros no le evacuaron por lo que a solicitud de la demandante fueron declarados rebeldes, el tercero opinó por que se recibieran a prueba los autos y la última certificó no hallarse incripta la Doña Joaquina en los amillaramientos como contribuyente por concepto alguno. — Tercero: Resultando. — Que recibido a prueba el incidente aparece de la declaración conforme de tres testigos que si bien heredó la demandante una casa y cabezas de ganado, la hubieron de vender durante el matrimonio para sostenerse, quedando en la sociedad conyugal algunos pocos muebles improductivos sin que ejerza la Doña Joaquina industria, ni disfrute pensión alguna. — Primero: Considerando. — Que de actos aparece justificado que la demandante Doña Joaquina Tobar no posee bienes, rentas ni ejerce industria que pudiera producirle el doble jornal de un bracero en esta localidad, así como tampoco resulta incripta en el amillaramiento como contribuyente por concepto alguno. — Segundo: Considerando. — Por lo tanto que la Doña Joaquina se encuentra comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho a gozar de los beneficios que dispensa la misma en su artículo ciento ochenta y uno. — Tercero: Considerando. — Que ni los interesados, ni el Ministerio han hecho oposición alguna a la pretensión de la demandante. — Vistos los artículos citados ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos y el mil ciento ochenta y tres y mil ciento cuarenta de la expresada ley de enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Actuario dijo: debía declarar y declarar a Doña Joaquina Tobar pobre para litigar con D. Francisco Tobar en el concepto de Testamento de D. Pedro Ezequiel de la Cuesta, y con D. Leandro Gonzalez y con opción por lo tanto a gozar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno citado. — Así por esta mi sentencia que además de notificarse en extractos se hará notoria por medio de edictos y publicará en el Boletín oficial de esta Provincia, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Actuario doy fé. — Francisco de Zamarraga. — Ante mí: Gregorio Martín y Rodríguez. — La sentencia inserta concuerda fielmente con su original y lo relacionado mas por menor,

resulta del mencionado incidente a que me remito. — Y por que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en este pliego sello de oficio, que signo y firmo en Segovia a ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. — Gregorio Martín y Rodríguez.

Juzgado municipal de Cabañas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por dimisión del que interinamente la desempeñaba; los aspirantes a dicho cargo dirigirán las solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, a Don Gregorio Valle Juez municipal de dicho pueblo. Cabañas 25 de Agosto de 1875. — Gregorio Valle.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En cumplimiento a lo que dispone el reglamento de segunda enseñanza y decretos de 6 de Mayo de 1870 y 29 de Setiembre del año anterior, los exámenes de prueba de curso del académico de 1874 a 1875, tendrán lugar en este Instituto para los alumnos que se hallen matriculados en enseñanza oficial, como privada, desde el día primero al 30 de Setiembre próximo.

Los de enseñanza oficial que no hayan satisfecho en Junio último los derechos del segundo plazo de matrícula, podrán efectuarlo en dicho término, previa presentación del recibo en que conste haber abonado el importe del primero, para lo cual a los que deseen examinarse, se les facilitará por esta Secretaría una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados, a fin de expedirles las correspondientes papeletas de examen.

Durante dicho mes, estará abierta la matrícula para el curso académico de 1875 a 1876.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera, según lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonándose cinco pesetas por derecho del mismo.

Los que se inscriban en enseñanza oficial pagarán por derechos de matrícula de cada asignatura, la cantidad de ocho pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse, y el segundo al finalizar el curso y, los de enseñanza doméstica la mitad de los derechos en el acto de hacer la inscripción.

Segovia 17 de Agosto de 1875. El Vice-Director, Francisco Rueda. — El Secretario, Epifanio Ralero.

GUIA DE QUINTAS.

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Sesta edición.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100 000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realización de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución de prófugos, de competencias, de excepciones etc.; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera. El Decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército; la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redención y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867; el artículo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural; el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente, unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, integras en su mayor parte, y que en su mayor parte también sirven de regla general, en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida a D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida en seguida. Remitiendo 2 reales mas, se certificarán los envíos de ejemplares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administración y de justicia municipal.

Esta publicación tan útil como necesaria a los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios a ellos encomendados. Al efecto, acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas a las Autoridades locales.

La suscripción a este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose a esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas, 12, segundo. — Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santuste.